



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas
Semestre. 30
Trimestre. 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 67

Sábado 23 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1,187

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 16 DE MARZO DE 1940 DISPONIENDO EL APLAZAMIENTO DE LOS EJERCICIOS DE LAS OPOSICIONES ANUNCIADAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES O DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA, SEGÚN CONVOCATORIA DE 4 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de Febrero último quedó señalada la fecha del 2 de Abril del corriente año para el comienzo de los ejercicios de oposición anunciada mediante convocatoria de 4 de Enero próximo pasado para proveer en propiedad plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y consiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar.

Es de observar que el número de aspirantes para tomar parte en las oposiciones de que se

trata es considerable, por lo que necesariamente han de ser complicadas y laboriosas las operaciones preliminares que por los Tribunales han de realizarse para la debida organización y clasificación de los documentos presentados por los aspirantes, al objeto de proceder a la confección de la lista de los opositores que deban ser admitidos, así como a la distribución de las plazas en los grupos consiguientes, en armonía con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 7 de Febrero último y en cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Este Ministerio, en atención a las consideraciones expuestas ha tenido a bien disponer el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según Convocatoria de 4 de Enero del corriente año, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en la fecha de 3 del mes de Junio próximo, previa convocatoria que al efecto ha de publicarse oportunamente por el Tribunal para conocimiento de los opositores admitidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos

años.—Madrid, 16 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Marzo de 1940.)

Núm. 1.147

Ministerio de Agricultura

ORDEN

DE 13 DE MARZO DE 1940 SOBRE DISTRIBUCIÓN DE SUEROS

La escasez de sueros y vacunas contra la peste porcina, obligó a la Dirección General de Ganadería a adoptar medidas de intervención que evitasen la adquisición y retención de grandes cantidades por ganaderos excesivamente previsores o por acaparadores sin conciencia, que podrían provocar la carencia en el mercado del necesario producto para tratamientos curativos de urgencia.

Normalizada la situación cesa la intervención de los Servicios Provinciales de Ganadería en la distribución de sueros y vacunas, que en lo sucesivo sólo estará limitada por las siguientes condiciones:

Primera. Los laboratorios nacionales, farmacias y concesiona-

rios de marcas de importación, podrán servir libremente los pedidos de suero y virus antipesto-so que les hagan los ganaderos, sin más requisitos que la declaración jurada del ganado a vacunar, finca en que radiquen y término municipal a que ésta pertenezca.

Segunda. De cada serie de productos contrastada en los laboratorios nacionales, se reservará, a disposición de la Dirección General de Ganadería, el veinte por ciento de las dosis, hasta la contrastación de la siguiente. Igualmente los importadores de sueros y virus extranjeros, reservarán de cada importación el mismo porcentaje que la industria nacional, hasta tanto recibían nueva remesa, salvo autorización expresa de la Dirección General de Ganadería.

Tercera. Mensualmente darán relación a las Jefaturas de Servicios Provinciales de Ganadería respectiva los laboratorios, centros farmacéuticos provinciales y concesionarios o depositarios del movimiento de producción o importación y pedidos servidos.

Cuarta. Los veterinarios darán cuenta a sus Jefes Provinciales de las vacunaciones practicadas durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, expresando, en cada caso, número de cabezas de ganado, nombre del ganadero, término municipal y marca del producto empleado.

Quinta. Los ganaderos o veterinarios a los que se comprobase falsedad en las declaraciones, acaparamiento o complicidad en el mismo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de Octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Marzo de 1940.
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Marzo de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.179

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a un servicio interesado por la Intervención de Asuntos Marroquíes en España, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán comunicar con toda urgencia, a este Gobierno civil, si en sus términos municipales respectivos, y durante la pasada guerra, fueron enterrados soldados o paisanos marroquíes, procurando que los datos que aporten sean exactos en todo lo posible, ya que se trata de la organización de cementerios musulmanes para rendirles el respeto debido.

Valladolid, 18 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.145

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Muriel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza propiedad de don Aurelio Sánchez, señalándose como zona sospechosa todas las porquerizas del pueblo; como zona infecta, la referida porqueriza propiedad de don Aurelio Sánchez y zona de inmuni-

zación la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 7 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.177

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Consignada en el presupuesto de esta Cámara Oficial Agrícola (Sección de Ganadería) una cantidad para combatir las enfermedades infectocontagiosas que con más frecuencia atacan a las aves de corral, y teniendo en cuenta que, en el pasado año, los efectivos de muchos gallineros de la provincia fueron diezmados por verdaderas epizootias de tipo cólico y diftérico, por la presente circular se hace saber a los modestos avicultores de la provincia que, durante los meses de Abril y Mayo próximos, esta Cámara Oficial Agrícola, en su deseo de contribuir a la lucha contra tan mortíferas epizootias de las aves, facilitará gratuitamente, y hasta el tope de la cantidad presupuestada, vacunas preventivas de dichas enfermedades (cólera-tifosis y difteria-viruela aviar) con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Con el fin de que los beneficios de la vacunación alcancen al mayor número de gallineros rurales, se fija en 50 dosis el tipo máximo a servir gratuitamente.

2.^a Los interesados solicitarán por carta de esta Cámara Oficial

Agrícola (Avenida del Generalísimo Franco, número 1) la clase de vacuna que desean obtener, acreditando en su escrito el número de la cartilla o tarjeta de Identificación Sanitaria que están obligados a poseer y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario.

3.^a La vacuna será aplicada por el Inspector municipal Veterinario respectivo.

4.^a Los pedidos serán servidos por orden riguroso de solicitudes hasta completar el volumen de la consignación presupuestada a dichos fines.

5.^a La Cámara Oficial Agrícola delega en la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería (Plaza de los Arces, número 2) para la entrega de dichas vacunas, a los efectos del debido control de aplicación de las mismas, y en cuyo Centro oficial podrán los interesados pasar a recoger los productos solicitados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de Marzo de 1940.—El Presidente, José F. de la Mela.

ADMINISTRATIVO



Núm.

Benafarces

Don Agustín Cuadrado Temprano, Alcalde accidental de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Benafarces.

Hago saber: Que terminado la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales y en las horas ordinarias

de oficina, podrán examinar los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido sea dicho plazo, no se admite ninguna.

Benafarces, 12 de Marzo de 1940.—Agustín Cuadrado.

Núm.
Canillas de Esgueva

La rectificación del padrón de habitantes con fecha 31 de Diciembre último, se halla expuesta al público por quince días para oír reclamaciones.

Canillas de Esgueva, 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 1.159

Canillas de Esgueva

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, el Ayuntamiento de esta villa ha procedido a la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación del reparoamiento general de utilidades de año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Nicolás Martín Esteban.
D. Cándido Moyano Moyano.
D. Indalecio Martín Rodríguez.
D. Mateo Escudero Sanz.

Parte personal

D. Isidro Merino Pinto.
D. Mariano de la Fuente Montero.
D. Aquilino Santa María Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de reclamaciones durante el plazo de siete días, quedando expuesto al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Canillas de Esgueva, 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 1.153

Casasola de Arión

Rectificación del padrón de habitantes, se expone al público por el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Casasola de Arión, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 1.154

Casasola de Arión

Cuentas de presupuesto, ingresos y caudales del ejercicio 1939, se exponen al público por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas y durante dicho plazo y los ocho días siguientes formular las reclamaciones conforme el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda.

Casasola de Arión, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 1.155

Casasola de Arión

Comisión de personal administrativo y subalterno Ayuntamiento, formada de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo y quinquenios, 5.000 pesetas; en propiedad.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública y domiciliaria; sueldo, 3.000 pesetas; interino.

Farmacéutico; sueldo, 825 pesetas y su agrupado Pedrosa del Rey 275 pesetas; vacante.

Veterinario; sueldo, quinquenio y derechos por reconocimiento de reses de cerda, 2.800 pesetas; en propiedad.

Practicante; sueldo, 900 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 900 pesetas; vacante.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 750 pesetas y derechos de voz pública; interino.

Sepulturero; sueldo, 821,25 pesetas; interino.

La precedente plantilla fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 30 de Diciembre último.

Casasola de Arión, 13 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

días para su examen y reclamaciones.

Cuenca de Campos, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Germi-



Núm. 1.150

Campos

La cobranza del primer trimestre por repartimiento de utilidades del año actual, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial los días 29 y 30 del mismo desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el recaudador municipal don Constantino Mañeco Yerro.

Cuenca de Campos, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Germi-



Núm. 1.174

Fompedraza

por el Ayuntamiento de Fompedraza, en el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Fompedraza, 7 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Melquiades de la Fuente.



Núm. 1.160

Hornillos

Para la rectificación de los padrones de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Hornillos, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Honorato García.



Núm. 1.162

Mojados

Para la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Mojados, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Claudio Monjas.



Núm. 1.157

Moral de la Reina

Para la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio referente al 31 de Diciembre de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Simón García.



Núm. 1.152

Olivares de Duero

Para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olivares de Duero, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Matías Pelayo.



Núm. 1.178

Olmedo

Para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Olmedo, 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Honorato García.



Núm. 1.165

Cógeces de Iscar

Para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Hago saber: Que durante el día 28 del actual mes tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1939 por el recaudador don Bernardo Cueto Álvarez, o sus auxiliares, horas de diez a catorce.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno antes del día 10 del próximo mes de Abril en la oficina recaudatoria la de capital, Plaza de Portugaleta, número 2, 2.º

Cógeces de Iscar, 16 de Marzo de 1940.—Rufino Benito.



Núm. 1.149

Cuenca de Campos

Para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, se halla expuesto al público por quince

de aguas, alcantarillado y pavimentación, se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días, para que durante los mismos y ocho días más, puedan formularse en contra del mismo las reclamaciones oportunas.

Olmedo, 18 de Marzo de 1940.
El Alcalde, José María Hidalgo.

Núm. 1.098

Piña de Esgueva

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, se han hecho por este Ayuntamiento las designaciones de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal en la forma siguiente:

Parte real

- D. Orencio García Muñoz.
- D. Narciso Cuesta Maté.
- D. Dámaso Vallejo García.
- D. Roque Rojo Gimeno.

Parte personal

- D. Secundino Pérez Rivas.
- D. Alejandro Baruque Manso.
- D. Pedro Monedero Martín.

Lo que se hace público a los efectos del referido artículo.

Piña de Esgueva, 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, García.

Núm. 1.171

San Miguel del Arroyo

El día 27 de los actuales y hora de las once, con las formalidades rituales, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta primera para el aprovechamiento de 105 pinos secos y caídos por los vientos, que arrojan 14.787 metros cúbicos de madera, 39.872 de leña y 30 de ramaje, en la tasación de 536,70 pesetas, del monte «El Negral».

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, sien-

do preciso consignar el cinco por ciento para tomar parte en la subasta.

San Miguel del Arroyo 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Anastasio Gutiérrez.

73

Núm.

La S.

En los días 25 y 26 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación de las cuotas anuales, semestrales y primero y segundo trimestres de los repartimientos de utilidades e inquilinato referentes a este Ayuntamiento y año de 1939.

La cobranza se efectuará por el recaudador don Bernardo Cueto, quien pasados los indicados días y dentro del período voluntario, hará dicha cobranza en su domicilio, Plaza de Portugalete, 2, 2.º, Valladolid.

La Seca, 16 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Ubalde.

Núm. 1.180

Torrehumoso

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300

y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torrehumoso, 16 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Eleuterio del Castillo.

Núm. 1.185

Valverde de Campos

Los días 25 y 26 de los corrientes, y de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1937, por el recaudador municipal, o sus auxiliares.

Durante dichos días, podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes, y el que no lo haga en la fecha expresada, podrá verificarlo hasta el día 15 de Abril próximo, en el domicilio del recaudador municipal, sin recargo alguno, y transcurridas dichas fechas sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en los apremios reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros incluidos en el mencionado repartimiento.

Valverde de Campos, 18 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 1.186

Velliza

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir en el corriente año de 1940, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan tanto en la parte real como en la personal del repartimiento;

advirtiéndole que, de no ser presentadas, se entiende están conformes con la estimación que hagan las Comisiones y Junta general, con arreglo a los documentos contributivos obrantes en las oficinas municipales.

Velliza, 14 de Marzo de 1940. — El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 1

Villabaruz de

Habiéndose confect... por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabaruz de Campos, 15 de Marzo de 1940. — El Presidente de la Junta, Evaristo González.

Núm. 1.156

Villaco de Esgueva

... fecha la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo y año de 1939, está expuesto al público, por quince días, en

esta Secretaría, a los efectos de reclamaciones.

Villaco de Esgueva, 12 de Marzo de 1940. — El Alcalde, Salvador Rey.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.163

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante doña María Manuela Hernández de Beraza, mayor edad, soltera y de esta vecindad, representada por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, y defendida por el Letrado don Tarsilo de Remiro, y de la otra, como demandada, doña Gumersinda García Rodríguez, mayor de edad y vecina de San Pelayo, como madre y heredera de su hija Paula Gómez García, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendida por el Letrado don Victoriano Rodríguez Vázquez de Prada, la cual se ha allanado a la deman-

da, y las personas que se consideren tener algún derecho en la herencia de citada doña Paula Gómez García, que por su incomparecencia han sido declaradas en rebeldía, sobre que se declare que las treinta y siete mil pesetas que en títulos se hallan depositadas en el Banco de España, de esta ciudad, a nombre de doña Paula Gómez García, son propiedad de la demandante, y otros extremos; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por doña María Manuela Hernández de Beraza, contra doña Gumersinda García Rodríguez, como madre y heredera de su hija doña Paula Gómez García, contra las personas que se consideren tener algún derecho en la herencia de citada doña Paula Gómez García, debo declarar y declaro que los nueve títulos de la Deuda Ferroviaria por 27.000 pesetas nominales, que se reseñan en el resguardo de depósito del Banco de España, Sucursal de esta ciudad, número 60.541, de fecha 7 de Mayo de 1934, y las veinte acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España por 10.000 pesetas nominales, que se reseñan en el resguardo número 63.754 del Banco de España, Sucursal de esta ciudad, de fecha 3 de Junio de 1936, y cuyos valores se hallan depositados en dicho Banco, a nombre de doña Paula Gómez García, son de la exclusiva propiedad y pertenencia de doña María Manuela Hernández de Beraza, y, como consecuencia de ello, declaro igualmente que por el Banco de España, Sucursal de esta ciudad, se haga entrega a doña María Manuela Hernández de Beraza, como propietaria que es de los mismos, y contra recibo de entrega de los títulos ya referidos y que son objeto de esta litis, condenando a la demandada doña Gumersinda García, como madre y heredera de doña Paula

Gómez García, y a cuantos pueden alegar tener algún derecho en la sucesión de la misma, a estar y pasar por esa entrega y a no oponerse a la misma, facilitando en caso necesario, además cualquier diligencia que el Banco pudiera exigir para realizar aquella entrega; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevista por la ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma a cuantas personas se consideren tener algún derecho en la herencia de doña Paula Gómez García, declarados rebeldes en el presente pleito, se da este edicto, en Valladolid, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Sanz.

74

Núm. 1.164

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, seguida ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. El señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habien-

do visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Juan Morales Salomón, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Álvarez Taladriz, y, de la otra, como demandada, doña Angela Gutiérrez Hervás, mayor de edad, soltera y vecina de Lomas, la cual no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Angela Gutiérrez Hervás, y con su importe pago al demandante don Juan Morales Salomón, de la cantidad de cinco mil pesetas, importe del principal reclamado en estos autos, mil seiscientas pesetas de intereses vencidos y convenidos a razón del ocho por ciento anual, desde veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, y cuatro por ciento de esta cantidad desde el día veinticinco de Enero del año actual, en que fué presentada esta demanda ejecutiva y costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite su notificación personal. — Jaime Barrio. — Rubricado.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta, fué publicada en el día de su fecha. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, ejecutada en rebeldía, doña Angela Gutiérrez Hervás, libro el presente.

Dado en Valladolid, a catorce

de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Jaime Barrio. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

75

Núm. 1.182

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

Petroni Picentino, Juan Julio; natural de Italia, de estado se ignora, profesión Ingeniero agrónomo, de unos 50 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa a Dionisio Huerta de la Fuente; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid.

Valladolid, 18 de Marzo de 1940. — Jaime Barrio.

Núm. 1.132

CUEVAS DEL ALMANZORA

Don Manuel Masegosa Alarcón, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad de Cuevas de Almanzora (Almería) y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, disponga se proceda a la busca y detención del sujeto Manuel Corporales Fresnadillo, natural de Toro (Zamora), vecino de Medina del Campo accidentalmente, y según rumores se encuentra en este último pueblo, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición en prisión, en méritos del sumario que se instruye con el número 11 del corriente año, por rapto.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de Valladolid, para inserción en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, expido el presente, que firmo y sello en Cuevas del Almanzora, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta. — M. Masegosa. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.133

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 8 del corriente año sobre robo de un macho de seis dedos de alzada, herrado, con un lunar blanco en el lomo, le falta un diente en la parte superior y de cuatro años, y de otro macho castaño de cuatro dedos, herrado, topín, de cuatro años, el cual tiene un bulto en la barriguera junto al pecho, he acordado publicar el presente edicto por el que encarezco a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial y en especial a la Guardia civil, que procedan a la busca y rescate de las dos caballerías robadas, antes descritas, al vecino de Villarmentero de Esgueva, Agustín Torres Lázaro, las cuales desaparecieron en la noche del nueve del actual, y en caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Se hace constar que de las averiguaciones hasta ahora practicadas por la Guardia civil, se sospecha de dos individuos al parecer gitanos, el uno alto, moreno, cara alargada, viste visera y americana negra, de unos 25 a 30 años, y el otro más bien bajo, moreno, viste pantalón azul, chaqueta de paño oscuro, boína y alpargatas blancas, éste llevaba un mantón negro de señora y el otro un botijo, los cuales llegaron al pueblo de Villarmentero de Esgueva, procedentes al parecer de Esguevillas de Esgueva.

Dado en Valoria la Buena, a catorce de Marzo de mil nove-

cientos cuarenta. — Teodomiro Blanco. — El Secretario, José Sánchez.

Juzgados municipales

Núm. 1.148

SAN MIGUEL DEL PINO

Don Julián González Braña, Secretario municipal de esta villa.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el sumario número 13, sobre lesiones causadas en 1936, y ofensas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de San Miguel del Pino, a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta. El Tribunal municipal compuesto de los señores del margen, Juez municipal don Carmelo Rodríguez San José, don Eladio Gutiérrez Galbán, Fiscal municipal y don Julián González Braña, Secretario municipal de este Juzgado; habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, entre partes, el señor Fiscal municipal, en concepto de actor, formuló atestado de denuncia la pareja de la Guardia Civil de Tordesillas, y suscrita, además, por el Brigada Comandante del puesto del partido, y, como lesionado, don Luis del Paso Gutiérrez, vecino que fué de Tordesillas, vigilante de carreteras, hoy ignorado paradero, y, en concepto de ofendidos, los jóvenes don Antonio Rodríguez Merinero, don Daniel Rodríguez Tapia, don Jacinto Martín Martín y don Pedro Alonso González, vecinos éstos de Tordesillas, y, en calidad de acusados, los individuos siguientes: Cipriano Losada Rodríguez, Víctor Gonzalo Martín, Melchor Aina Gutiérrez, Valeriano Reguera Aguado, Antonio Viana Aparicio, Félix Tapia Recio, Francisco Tapia Recio, Higinio Gonzalo Martín y Primo Martínez Gon-

zález, vecinos de esta población, y testigos don Pedro Maeso Alonso, Alcalde en aquella fecha, y faltando don Indalecio Losada Rodríguez y don Julio González Serrador, por haber fallecido, según se ha hecho constar oportunamente en las citaciones por medio de nota.

Vistos los artículos 106 y 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, párrafo 2.º, artículo 605 del Código Penal, conforme en un todo con la ley de Justicia municipal vigente, los tres preceptos legales de aplicación al presente caso de unánime acuerdo y conformidad con el dictamen fiscal. Fallo: Que debo de absolver como absuelto libremente a los repetidos tantas veces dichos Cipriano, Víctor, Melchor, Valeriano, Antonio, Félix, Francisco, Higinio y Primo, según lo dispuesto en el precitado artículo 637 de la misma ley de Enjuiciamiento criminal. El señor Juez municipal, dijo finalmente: Que debía sobreseer y sobreseía libremente este juicio sin ulterior progreso y confirmando al mismo tiempo la petición fiscal en todos sus extremos y declarando de oficio las costas causadas en este juicio igualmente para todos. Así lo pronunció mandó y firma el señor Juez Fiscal, y suscribiendo también esta sentencia los concurrentes que saben hacerlo, dándose por notificados de la misma, de que yo, el Secretario, doy fe. — Firmada.

Y para que sirva de notificación a don Luis del Paso Gutiérrez, don Indalecio Losada Rodríguez, don Melchor Aina Gutiérrez y don Primo Martínez González, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en San Miguel del Pino, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Julián González.